

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1913

NÚMERO 1987

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**FRANCISCO FILÓS.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**BERNЕСТO T. LEFEVRE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,

**GUILLERMO ANDREVE.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,

**RAMÓN F. ACEVEDO.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

### PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ENRIQUE L. HUERTADO.**

### REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encarga do de la Secretaría,

**RODOLFO ESTRIPEAUT.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 18 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZANORA.**

### AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

**J. M. ALZANORA.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### PRESIDENCIA

Decreto número 68 de 1913, de 30 de Septiembre, por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos..... 4594

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 236 de 2 de Octubre de 1913, por la cual se le concede personería jurídica a 3 y se aprueban los Estatutos de la sociedad denominada «Centro Benéfico Venezolano»..... 4592

##### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 76 de 1913, de 29 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento..... 4592  
Resolución número 75 de 29 de Septiembre de 1913, recaída a una reclamación del señor Juan Dutary de Alba..... 4592

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA  
Resolución número 604 de 29 de Septiembre de 1913, por la cual se fija la cuota de una fianza..... 4592

Resolución número 607 de 2 de Octubre de 1913, por la cual se acepta al señor Villalaz como fiador del Consejo Benéfico..... 4592  
Resolución número 608 de 4 de Octubre de 1913, recaída a un memorial del señor Gustavo de Obaldia, ex-Consejal de la República en Chile..... 4592

##### SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 125 de 1913, de 29 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4592  
Resolución número 37 de 21 de Septiembre de 1913, por la cual se concede el uso del Teatro Nacional a las Compañías de ópera «The Morton Opera Co» y «Trinidad de Virginia Fábrica»..... 4592

Resolución número 389 de 30 de Septiembre de 1913, por la cual se reconocen a varias Maestras la antelación de sus servicios en el Magisterio Nacional..... 4593

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4593

##### TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA  
Auto número 12 de 1913, de 18 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Noviembre del año de 1912..... 4593

Auto número 13 de 1913, de 23 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, comprensiva del 9 al 31 de Octubre de 1912..... 4593

CUARTA PLAZA  
Auto número 7 de 1913, de 30 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Junta Municipal de Taboga, de los meses de Diciembre de 1912 y de Enero a Julio de este año, a cargo del señor Julio Aparicio..... 4593

Auto número 8 de 1913, de 30 de Septiembre, por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Junta Dental de Panamá de los años de 1910 a Enero de este año, responsable su Presidente doctor J. J. García..... 4593

##### TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estatos de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 20 de Septiembre, 2, 3, 4 y 6 de Octubre de 1913..... 4593

##### PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA  
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Agosto de 1913..... 4594

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
Diligencia practicada en el Libro Mayor de un comerciante..... 4594  
Diligencia practicada en el libro Mayor de un comerciante..... 4594

PROVINCIA DE LOS SANTOS  
DISTRITO DE OCÉ  
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Océ al Juzgado Municipal del mismo, el día 28 de Agosto de 1913..... 4594

DISTRITO DE LAS MINAS  
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Las Minas al Juzgado Municipal del mismo, el 31 de Agosto de 1913..... 4594

Avances oficiales..... 4594

### Poder Ejecutivo Nacional

#### PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 65 DE 1913  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en memoriales dirigidos a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por los señores José Mª y Miguel Rodríguez, vecinos del Corregimiento de Monagrillo, en el Distrito de Chitré, y por el señor George N., vecino de Penonomé, solicitan los primeros que se declaren inadjudicables los terrenos

denominados «El Juncal» y el segundo los llanos denominados «Palo Verde», «El Gago» y «Las Guabas», por considerar dichos lugares como de uso público y ser violatorio del principio que informa la Ley 20 de este año la adjudicación de ellos a un solo individuo, con perjuicio manifiesto de los dueños de los ganados que pastan en esos terrenos, y de los vecinos que transitan por los caminos que los cruzan;

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 8º del artículo 91 de la citada ley el Poder Ejecutivo puede declarar inadjudicables transitoriamente ciertas porciones de terrenos; y hecha esa declaratoria, no pueden ser adjudicados a persona alguna;

Que con respecto a «El Juncal» mencionados además de las circunstancias apuntadas, la de ser la única porción de tierra que se encuentra libre en Monagrillo, jurisdicción del Distrito de Chitré, según lo declarado por más de veinte testigos, cuyas declaraciones han acompañado a su memorial los señores José María y Miguel Rodríguez;

Que debe tenerse en cuenta también que aún no se ha señalado el área de la población de Monagrillo ni se han determinado sus ejidos; y por lo tanto, es casi indispensable mantener libre la porción de terreno de que se trata para los efectos de los ordinales 2º y 3º del artículo 21 de la Ley 20 citada;

Que con respecto al terreno de que trata el señor George N., ocupado como está por caseríos y granados de distintas personas y cruzado por el camino real que conduce de Panamá a David, por el carretero de Penonomé a Puerto Posada, por el camino que conduce de Natá a Penonomé y Antón y por el que conduce de Penonomé al Puerto del Gago, según manifiesta el peticionario, es imposible su adjudicación sin graves perjuicios del público,

#### DECRETA:

Declárase provisionalmente inadjudicable el terreno denominado «El Juncal» cercano al caserio de Monagrillo en el Distrito de Chitré, el cual terreno se halla comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, cercos de Andrés Pérez; por el Sur, camino de ir para La Muña; por el Este, potrero de Espíritu Santo Delgado, y por el Oeste potrero de Manuel S. Pérez e Inés Tello.

Artículo 2º Decláranse asimismo inadjudicables provisionalmente los llanos denominados Palo Verde, El Gago y Las Guabas, que forman una sola llanura en el Distrito de Penonomé, con los siguientes linderos: partiendo del paso de la Quebrada del Congo, por el camino público que conduce de Natá a Penonomé, se sigue hacia el Este en la línea recta hasta encontrar la quebrada de Las Lajas, en el paso del camino que se toma para ir de Palo Verde a Antón; de aquí se sigue por dicho camino hasta encontrar la carretera que va de Penonomé a Puerto Posada, en Llano Grande; se continúa luego por esta carretera hasta encontrar las aguaceras de la quebrada de Agua Mala; se sigue después el curso de esta quebrada hasta encontrar el paso en el lugar en donde la atraviesa el camino de Los Corqueños; se sigue este camino hasta encontrar la carretera mencionada; de este punto, dejando dentro del perímetro que se describe los cerros de La Cantera, se sigue en línea recta hasta encontrar el lugar en donde se cruza con el camino que conduce de Natá a Antón; se continúa por este camino hasta el paso llamado del Vero en la quebrada de

Las Lajas; de aquí se sigue por el camino carretero que va al caserio del Gago; de este punto se sigue hasta la Mata del Pilón, y de aquí línea recta al paso de la zanja del Barrigón, tomando allí el camino que del mencionado caserio conduce a Natá, hasta encontrar el camino público de Natá a Penonomé; de este mismo punto se sigue por el mismo camino hasta encontrar el paso de la Quebrada del Congo, que sirve de punto de partida.

Los individuos que ocupen actualmente con casas y plantaciones algunas porciones de terreno comprendidas dentro de los linderos expresados en este artículo, conservarán, entre tanto, todos los derechos que sobre tales porciones de terreno les concede la Ley 20 del presente año.

Artículo 39 En virtud de las declaraciones que anteceden, los Administradores de Tierras de las Provincias de Los Santos y Coclé suspenderán toda diligencia de petición de compra de los referidos terrenos, que ante ellos se haya iniciado, y se abstendrán, en lo sucesivo, de acoger peticiones de compra de terreno en los mencionados lugares, por considerarse de uso común.

Artículo 40 Las licencias gratuitas que los Administradores de Tierras ó los Alcaldes de los Distritos, delegados al efecto, expidan para chivitos transitorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 20 citada, no confieren derecho sobre el terreno, y quienes las obtengan están en la obligación de dejarlo libre de cercas al vencimiento del término de ellas.

Artículo 50 Los ocupantes de terrenos indultados puestos bajo cerca con anterioridad á la Ley 19 de 1904, tienen derecho á que se les expida título de plena propiedad, aun cuando éstas estuvieren incultas. Para que los actuales ocupantes puedan hacer valer este derecho, se prorroga el término señalado en el artículo 17, por el tiempo que falta para la reunión de la Asamblea, á quien se dará cuenta de este Decreto.

Dado en Panamá, á los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 236

por la cual se le concede personería jurídica á y se aprueban los estatutos de la sociedad denominada «Centro Benéfico Venezolano»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Octubre 2 de 1913.

Resultando que la asociación denominada «Centro Benéfico Venezolano» se ha fundado con el objeto de auxiliarse mutuamente los miembros de ella, según lo expresan los respectivos estatutos, y que éstos no contienen disposición alguna que pugne con la moral ni con la Constitución y leyes de la República, se aprueban dichos estatutos y se concede personería jurídica á la mencionada sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO NÚMERO 76 DE 1913

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Oiler, Canciller del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular, señor Félix E. Estripeaut.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 29 de Septiembre de 1913.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 75

recaída á una reclamación del señor Juan Dutary de Alba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 75.—Panamá, Septiembre 29 de 1913.

De conformidad con el artículo VII del Tratado de Canal ajustado entre el Gobierno de Panamá y el de los Estados Unidos de América, corresponde á este Órgano atender á las reclamaciones que surjan con motivo del saneamiento de las ciudades de Panamá y Colón. Estando, pues, mal dirigida la reclamación del señor Juan Dutary de Alba,

SE RESUELVE:

Enviarla á la Comisión Mixta —que es quien debe conocer de ella— para que la considere y resuelva como lo crea conveniente.

Regístrese, dese cuenta al interesado y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCIÓN NÚMERO 680

por la cual se fija la cuantía de una fianza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 680.—Panamá, 29 de Septiembre de 1913.

Habiendo solicitado el señor Mateo Simons que se fije por este Despacho la cuantía de la fianza personal que ha de prestar para responder del manejo del señor Nicolás Justiniari, como Consúl de la República en Barbados, y teniendo en cuenta la producción rentística del mencionado Consulado,

SE RESUELVE:

Fijaren seiscientos balboas (B.600,00) la fianza personal del señor Mateo Simons á que se refiere esta providencia. Dicha fianza deberá ser formalizada ante el Notario 2º de este Circuito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 687

por la cual se acepta al señor N. Villalaz como fiador del Consúl Bendibur.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 687.—Panamá, 2 de Octubre de 1913.

Teniendo en cuenta la designación que ha hecho el señor José de la C. Bendibur, nombrado Consúl de la República en Barcelona, España, para que sea el señor Nicanor Villalaz su fiador en el mencionado cargo.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Villalaz como fiador personal del Consúl Bendibur, por la suma de seiscientos balboas (B. 600,00) en que se fija la cuantía de la fianza, y pasar esta diligencia al Notario 2º del Circuito para que que extienda la correspondiente escritura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 689

recaída á un memorial del señor Gustavo de Obaldía ex-Consúl de la República en Chicago

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 689.—Panamá, Octubre 4 de 1913.

En memorial dirigido á este Despacho dice el señor Gustavo de Obaldía que al ser nombrado Consúl de la República en Chicago fué autorizado por la persona entonces encargada del Despacho de Hacienda y Tesoro para que gastara hasta la suma de B. 25,00 mensuales en alquiler de local para el Consulado, útiles de escritorio, portes de correo etc; que hoy en el Tribunal de Cuentas se le objetan las que ha presentado por esos gastos, y en consecuencia, que esta Secretaría le reconozca los gastos objetados, á fin de que puedan ser fenecidos sus cuentas por el Tribunal. Al recibir de ese memorial se solicitó un informe del Presidente del Tribunal de Cuentas, el que se ha recibido en estos términos: «Panamá, Septiembre 27 de 1913. Número 624. Señor Secretario: En contestación á su atenta nota número 5078, de 24 del mes en curso, informo á usted que el señor Contador de la Primera Plaza me puso á la vista las cuentas del señor de Obaldía, ex-Consúl de la República en Chicago, y en ellas he observado que éste cobró todos los meses B. 15,00 por alquiler de local y B. 9,00 por útiles de escritorio, teléfono, etc., cantidades que suman B. 25,00 y por las cuales dice el mencionado señor de Obaldía que fué autorizado verbalmente; pero como la Ley 22 de 1904 sólo autoriza el gasto de B. 10,00 mensuales, y además, como en este Despacho no se ha tenido conocimiento de la autorización á que hace mérito el memorialista, el señor Contador del conocimiento dictó el 14 de Junio de 1912 el Auto de glosa número 16, por el cual les hace reparos á las cuentas del señor de Obaldía por la suma cobrada en exceso.»

En vista de lo expuesto, hay que convenir en que los reparos hechos á un gasto no autorizado por la ley, son justos, y que, careciendo este Despacho de facultad para obrar en contrario, á la solicitud del señor Obaldía no puede dársele la solución que él desea, y por tanto,

SE RESUELVE:

Como en la época en que el señor

Gustavo de Obaldía desempeñaba las funciones de Consúl de la República en Chicago, estaba vigente la Ley 22 de 1904, son las disposiciones de esta ley relativas á los gastos de alquiler de local, útiles de escritorio, etc., las que deben tenerse presentes para el examen de las cuentas presentadas por el mencionado señor Obaldía al Tribunal respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

## SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NÚMERO 123 DE 1913

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Presbítero Doroteo Ocón, Profesor de Religión en la Escuela Profesional de Mujeres, con la obligación de dictar una hora de clase semanal á cada una de las secciones en que está dividida esa Escuela.

Artículo 2º Créase un nuevo I grado en la Escuela de varones de Antón y nómbrase para regentarla al señor Emilio Gutiérrez G.

Artículo 3º Créase una Escuela Alternada en el caserío de El Rincón de las Palmas (Penonomé) y nómbrase para regentarla á la señorita María L. Herrera.

Artículo 4º Por no aceptar la señorita Evangelina López el cargo de Maestra de I grado de la Escuela de niñas de San Miguel, nómbrase para ese puesto á la señorita María Moreno.

Artículo 5º Nómbrase á la señorita Laura Soto, Profesora de Religión de los grados primero y segundo de la Escuela de niñas de Santa Ana Número 3.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 387

por la cual se concede el uso del Teatro Nacional á las Compañías de ópera inglesa The Morton Opera Co. y dramática de «Virginia Fabregas»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 387.—Panamá, 24 de Septiembre de 1913.

Simultáneamente han llegado á esta Secretaría tres solicitudes de Representantes de Compañías Teatrales en demanda del Teatro Nacional. Dos de esas Compañías, una de ópera la «The Morton Opera Co.» y otra dramática, la de «Virginia Fabregas» solicitan al Teatro para la misma fecha, es decir, para los primeros días del próximo mes de Octubre, y la tercera, que es la Compañía Dramática de Evangelina Adams, lo desea para los últimos días del ya citado mes.

La Junta Directiva del Teatro aconsejó á la Secretaría que para no aparecer como haciendo preferencias odiosas y demostrar el espíritu de imparcialidad con que los encargados del Teatro Nacional proceden al otorgarlo, sería conveniente darlo al mismo tiempo á las dos Compañías primeramente citadas, que lo piden para la misma fecha, á fin de que ellas se turnaran durante los días de la semana para dar sus respectivas representaciones.

Pero como la Secretaría tiene facul-



tad para obrar de acuerdo con su criterio cuando éste pugna con el de los miembros de la Directiva y comprendiendo que al ceder el Teatro en esta forma siempre resultaría perjudicada una de las dos Compañías si no ambas, consiguió extraordinariamente del Representante de la Compañía «Virginia Fábregas» que aplazara la venida de ella hasta la segunda quincena de Octubre, para cederlo ahora a «The Morton Opera Co.»

En cuanto a la Compañía Dramática de Evangelina Adams, la Secretaría juzga acertadas las indicaciones contenidas en el informe del Jefe de la Sección Segunda de este Despacho, señor Miro.

En tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Conceder el uso del Teatro Nacional durante la primera quincena del mes de Octubre próximo a la Compañía de Operetas Inglesas «The Morton Opera Co.» y a la Dramática de Virginia Fábregas en la segunda quincena del citado mes, fecha en que el Teatro quedará desocupado.

Por lo que toca a la solicitud hecha por el señor Codina, Representante de la Compañía Dramática de Evangelina Adams, hágasele saber a dicho señor que si desea formalizar su petición, debe presentar en la Secretaría un fiador abonado por la suma de cien balboas, quien responderá de que una vez que la sea concedido el uso del Teatro, la Compañía de la Adams vendrá en la fecha en que ha prometido hacerlo, sin cuya circunstancia la fianza que se otorga se hará efectiva.

Comuníquese a los interesados y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 389

por la cual se reconoce a varias maestras la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 389.—Panamá, 30 de Septiembre de 1913.

En sendos memoriales dirigidos a la Secretaría de Instrucción Pública, solicitan el señor Cirilo Moreno del C. a nombre de su esposa señora Delia de León; las señoritas Evangelina de León, Sofía Fábrega, Catalina M. Ortiz y Martina M. Núñez; las señoras María de Brunner y Posidia Solano viuda de Ruiz, Maestras en actual ejercicio, con grado de Escuela Normal las seis primeras y sin éste las dos últimas, que de acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de este año, sobre Instrucción Pública, se les reconozca el derecho a cobrar del Tesoro Nacional por la antigüedad de sus servicios en el Magisterio, el aumento de que tratan los artículos mencionados. Para el efecto y para comprobar el derecho que les asiste para solicitar dicho aumento, los memoriales han acompañado la documentación a que alude el artículo 19 del Decreto número 37, también de este año, en desarrollo de la citada ley.

Hecho el estudio correspondiente de la documentación que constituye las pruebas del caso, ha dado por resultado que las interesadas directamente, llenan las condiciones que para tal reconocimiento se requieren.

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

A fin de que, de acuerdo con la ley, puedan cobrar el aumento de sueldo correspondiente, reconóceseles a las mencionadas maestras la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional así:

Desde 1904, a la señora Posidia Solano v. de Nevera; desde 1905, a la señorita Benilda Ruiz; desde 1907, a la señora Delia de León de Moreno y a las señoritas Evangelina de León,

Sofía Fábrega y Catalina M. Ortiz; desde 1908 a la señora María de Brunner, y desde 1909 a la señorita Martina Núñez.

Comuníquese regístrese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

#### SECRETARIA DE FOMENTO

##### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted muy respetuosamente se sirva disponer que en el Despacho a su muy digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 49, 238 de propiedad de la LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY, de Allentown, Pennsylvania.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio el cemento de Portland de manufactura de los solicitantes.

La marca de referencia consta de dos círculos concéntricos entre uno y otro de los cuales se lee, en la parte superior, «LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY», y en la parte inferior:



«OFFICE ALLENTOWN, PA.» En el centro hay una faja doble con la palabra «PORTLAND». Sobre esa faja, y en forma de media luna, la palabra: «LEHIGH». Entre esa curva y la faja hay la figura de un diamante con las letras: P. L. C. Co. En la parte inferior, en forma de media luna también, la palabra «CEMENT»; y entre esa palabra y la faja hay la figura de un barril acostado, que lleva las palabras: «WORKS OF THE LEHIGH CO. PENNA». La Compañía solicitante se reserva el derecho de alterar las varias partes esenciales de que consta y de usarla en todos tamaños y colores sin que en nada afecte su carácter distintivo.

La marca de referencia se aplica a la mercadería por medio de marbetes o etiquetas impresas o bien estampándola, grabándola o pintándola a marquillo o a los sacos y barriles que contienen el cemento.

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que el correspondiente derecho fiscal, así como el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL han sido cubiertos;

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de origen: Cuatro facsimiles y un cliché;

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de LEHIGH PORTLAND CEMENT COMPANY, Allentown, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, los solicitantes.

Panamá, 19 de Septiembre de 1913.

E. S. Humber.

pp. M. A. Vance.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 26 de Septiembre de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos más de noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiera habido oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 VS. 2

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### TERCERA PLAZA

AUTO NÚMERO 12 DE 1913,

(DE 18 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, referente al mes de Noviembre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Noviembre del año de 1912, de la que es responsable el señor Víctor E. López, examinada que ha sido se halla bien llevada y debidamente comprobada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 13 DE 1913

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, comprendida del 9 al 31 de Octubre del año de 1912.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Traída nuevamente al estudio la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Víctor E. López, correspondiente a los veintitrés (23) últimos días del mes de Octubre del año de 1912, se encontraron subsanados los reparos a que se contrae el Auto número 9, de 21 de Agosto último, dictado por esta Plaza; en consecuencia,

#### SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, referente a los veintitrés (23) últimos días del mes de Octubre del año de 1912, de la que es responsable el señor Víctor E. López.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### CUARTA PLAZA

AUTO NÚMERO 7 DE 1913

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Taboga, de los meses de Diciembre de 1912 y Enero de 1913 de este año, a cargo del señor Julio Aparicio.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Después de aprobadas en primera instancia por el Consejo Municipal del Distrito de Taboga las cuentas de la Tesorería de dicho Distrito, correspondientes a los meses de Diciembre

de 1912 y de Enero de 1913, el año actual, de las que es responsable el señor Julio Aparicio, han sido examinadas por el suscrito, quien ha encontrado bien llevadas, pues tanto sus ingresos como los egresos quedan comprobados con los libros talonarios y con las nóminas y cuentas de cobro.

Por tal razón, se fenece provisionalmente y se hace constar que el saldo de reintegro balboas ochenta y siete y medio centésimos (B. 28,871) que pasa a la de Agosto es correcto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMEROS DE 1913

(DE 30 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Junta Dental de Panamá, de los años de 1909 a Enero del año actual, se han encontrado correctas, pues están bien detalladas y comprobadas con los ingresos y egresos y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 29, artículo 10 de la Ley 15 de 1907.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Cuarta Plaza.

Examinadas las cuentas de la Junta Dental de Panamá, correspondientes a los años de 1909 a Enero del año actual, se han encontrado correctas, pues están bien detalladas y comprobadas con los ingresos y egresos y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 29, artículo 10 de la Ley 15 de 1907.

En consecuencia y de conformidad con lo que ordena el artículo 44 de la Ley 56 de 1904, se fenece de manera definitiva por medio de este Auto, el que si no fuere apelado se pasará a los demás Contadores para los fines del artículo 67 de la Ley 56 ya citada.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

RODOLFO BERMÚDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

#### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

##### ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 30 de Septiembre, 2, 3 y 5 de Octubre de 1913.

##### DÍA 30 DE SEPTIEMBRE

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Existencia anterior.... | B. 431.237,134 |
| Entradas de hoy.....    | 34.439,934     |
| Salidas de hoy.....     | 465.677,07     |
| Existencia para mañana  | 1.161,11       |
|                         | 464.515,96     |

##### DEMOSTRACIÓN:

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| Oro Americano.....     | 56.806,01   |
| Plata Panameña.....    | 386.721,564 |
| Monedas de Nickel..... | 1.428,974   |
| Agentes Fiscales.....  | 224,924     |
| Varios Documentos..... | 19.334,484  |
| Suma.....              | 464.515,96  |

Panamá, 30 de Septiembre de 1913.

##### DÍA 2 DE OCTUBRE

|                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Existencia anterior.... | B. 446.086,294 |
| Entradas de hoy.....    | 8.622,524      |
| Salidas de hoy.....     | 454.708,82     |
| Existencia para mañana  | 27.285,73      |
|                         | 427.423,09     |

| DEMOSTRACIÓN:          |              |
|------------------------|--------------|
| Oro Americano.....     | B. 46,673.02 |
| Plata Panameña.....    | 365,011.634  |
| Monedas de Nickel..... | 1,428.974    |
| Agentes Fiscales.....  | 224.924      |
| Varios Documentos..... | 13,484.534   |
| Suma.....              | 427,423.09   |

Panamá, 2 de Octubre de 1913.

DÍA 3

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Existencia anterior.....    | B. 427,423.09 |
| Entradas de hoy.....        | 8,467.99      |
| Suma.....                   | 435,891.08    |
| Salidas de hoy.....         | 14,989.05     |
| Existencia para mañana..... | 420,902.03    |

| DEMOSTRACIÓN:          |              |
|------------------------|--------------|
| Oro Americano.....     | B. 45,147.56 |
| Plata Panameña.....    | 360,118.034  |
| Monedas de Nickel..... | 1,428.974    |
| Agentes Fiscales.....  | 260.924      |
| Varios Documentos..... | 13,946.534   |
| Suma.....              | 420,902.03   |

Panamá, 3 de Octubre de 1913.

DÍA 4

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Existencia anterior.....    | B. 420,902.03 |
| Entradas de hoy.....        | 3,539.904     |
| Suma.....                   | 424,441.934   |
| Salidas de hoy.....         | 27,260.25     |
| Existencia para mañana..... | 397,181.684   |

| DEMOSTRACIÓN:          |              |
|------------------------|--------------|
| Oro Americano.....     | B. 21,571.41 |
| Plata Panameña.....    | 361,149.18   |
| Monedas de Nickel..... | 1,428.974    |
| Agentes Fiscales.....  | 89.61        |
| Varios Documentos..... | 12,942.51    |
| Suma.....              | 397,181.684  |

Panamá, 4 de Octubre de 1913.

DÍA 6

|                             |                |
|-----------------------------|----------------|
| Existencia anterior.....    | B. 397,181.684 |
| Entradas de hoy.....        | 6,592.864      |
| Suma.....                   | 403,774.55     |
| Salidas de hoy.....         | 11,798.29      |
| Existencia para mañana..... | 391,976.26     |

| DEMOSTRACIÓN:          |              |
|------------------------|--------------|
| Oro Americano.....     | B. 21,020.33 |
| Plata Panameña.....    | 356,335.134  |
| Monedas de Nickel..... | 1,428.974    |
| Agentes Fiscales.....  | 122.61       |
| Varios Documentos..... | 13,068.21    |
| Suma.....              | 391,976.26   |

Panamá, 6 de Octubre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzuresca.

## PROVINCIA DE PANAMÁ

## DISTRITO DE PINOGANA

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el 30 de Agosto de 1913.

En el Real, cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las tres de la tarde del día treinta del mes de Agosto de mil novecientos trece, el señor Alcal-

de Municipal del Distrito en asocio del Personero Municipal y del suscrito Secretario, se apersonaron al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita ordenada en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al presente mes, y hallándose presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se procedió del modo siguiente:

## Negocios Criminales.

|                                              |   |
|----------------------------------------------|---|
| Quedaron pendientes de la visita pasada..... | 4 |
| Entrados.....                                | 0 |
| Total.....                                   | 4 |
| Despachados.....                             | 3 |

Queda pendiente..... 1

## Negocios Civiles.

|                                              |   |
|----------------------------------------------|---|
| Quedaron pendientes de la visita pasada..... | 3 |
| Entrados en el mes.....                      | 1 |
| Total.....                                   | 4 |
| Despachados.....                             | 1 |

Quedan pendientes..... 3

| Trabajos mecánicos de la oficina.  |    |
|------------------------------------|----|
| Auto de sobreseimiento.....        | 1  |
| Auto de depósito y secuestro.....  | 1  |
| Ordenes de comparendo civiles..... | 14 |
| Oficios.....                       | 22 |
| Circulares.....                    | 1  |

No habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la visita que firman todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, VICENTE GÁLVEZ A.—El Juez, CANDELARIO LÓPEZ.—El Secretario del Juzgado, Juan José Alcázar.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Acuña F.

## PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

## DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

## REGISTRO NÚMERO 8

Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Julio 5 de 1913.

En esta fecha ha presentado el señor Ramón Palacio H. para el pago del impuesto respectivo, este libro destinado a ser el «Mayor» de las operaciones comerciales que verifica en esta ciudad.

Consta de 200 fojas que computadas a razón de 0.05 cada una, hacen en total la cantidad de \$10.00, los cuales han sido consignados en 11 timbres de la manera siguiente: 4 timbres de primera clase, 3 de segunda clase y 4 de tercera, los cuales se adhieren a la primera foja de este libro de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para enviarse a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Para constancia se firma esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda, V. E. LÓPEZ.—El Juez del Circuito, LUIS ESCOBAR B.—El Secretario, Olegario Estrada.

## DILIGENCIA

practicada en el libro Mayor de un comerciante.

## REGISTRO NÚMERO 10.

Administración Provincial de Hacienda.—Bocas del Toro, Septiembre 5 de 1913.

En esta fecha ha presentado para el pago del impuesto respectivo este libro destinado a ser el «Mayor» de las operaciones que hace la casa que gira en esta ciudad bajo la razón social de «CARL FRIESE & Co».

Consta de trescientas fojas (300), las que computadas a razón de cinco cen-

tavos (\$0.05) cada una, hacen un total de quinientos pesos (\$ 15.00), suma que ha sido consignada en diez timbres de tercera clase los cuales se adhieren a la primera foja de este libro, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará copia auténtica para ser enviada al señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Administrador Provincial de Hacienda, V. E. LÓPEZ.—El Juez del Circuito, LUIS ESCOBAR B.—El Secretario, Olegario Estrada.

## PROVINCIA DE LOS SANTOS

## DISTRITO DE OCÚ

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Ocú al Juzgado Municipal del mismo, el 28 de Agosto de 1913.

En Ocú, a los 28 días de Agosto de 1913, el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario, se trasladó al Despacho del señor Juez Municipal con el fin de practicar la visita de que trata la Ley 45 de 1912. Presentes en el Despacho el empleado visitado y su Secretario, el señor Alcalde le interrogó sobre los asuntos que hubieran pendientes en la actualidad, a lo cual manifestó que sólo cursa uno en asunto civil el cual fué examinado.

Terminado el acto de visita en este estado se firma en constancia.

El Alcalde, A. A. GRANADO.—El Juez, JUAN DÍAZ Q.—El Personero Municipal, MAXIMINO CARRIZO G.—El Secretario del Juzgado, Efraim Carrizo E.—El Secretario de la Alcaldía, F. Villareal.

## DISTRITO DE LAS MINAS

## ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Las Minas al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 del mes de Agosto de 1913.

En Las Minas y a los 31 días del mes de Agosto de 1913, se apersonó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero y del Secretario de la Alcaldía al Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar visita de conformidad con la Ley 45 de 1912 sobre organización judicial. Encontrándose presentes el señor Juez Lisandro Díaz y su Secretario, fué excitado el señor Juez para que pusiera de manifiesto los negocios que han cursado en el Juzgado a su cargo, a lo que expuso: Que durante el presente mes no ha cursado en su oficina negocio alguno ni tampoco hay pendientes. Y para que así conste se firma la presente acta.

El Alcalde, JUAN B. POLO.—El Juez, LISANDRO DÍAZ.—El Personero, ALCIDES ATENCIO.—El Secretario, Enrique Rebolledo.—El Secretario del Alcalde, Manuel Atencio h.

## AVISOS OFICIALES

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

## EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Norberto S. de la Guardia se han embargado dos casas de propiedad del ejecutado, ubicadas en la ciudad de Santiago, y sus linderos son: por el Norte, casa del señor Oscar Eboraga; por el Sur, casa de la señora Manuela López v. de Sánchez; por el Este, la calle real, y por el Oeste, la calle del Chorrillo; comprendiendo en estas fincas las anexidades y las instalaciones del establecimiento ó taller de aserrar madera, a saber: una caldera de vapor de quince caballos de fuerza; una máquina de aserrar con sus accesorios y dos hojas de sierra de banda, una máquina de cortar y otra de rajar leña; una máquina de fabricar hielo; tres hojas de transmisión con sus respectivas poleas para mover la maquinaria y un pozo con un estanque elevado y servicio de tubería para surtir de agua el taller.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho a los bienes embargados para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy dos de Octubre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario.

E. Barrera.

3 vs. 1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor José Sotomayor de la Conserción FUEENTES para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de este edicto, se presente a estar á derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposa, la señora EMMA NUÑEZ DE FUENTES.

Y para que sirva de formal notificación al demandado FUEENTES, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Agosto de mil novecientos trece.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

JULIO ARJONA.

El Secretario.

Carlos V. Bieberach.

6 vs. 4

## EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Ricardo Alfaro se ha embargado una casa de propiedad del ejecutado. La casa está situada en esta ciudad en el lugar llamado «Santa Cruz», Barrio de Calidonia, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, casa de un americano de nombre Caprow; por el Sur, casa de un jamacano de nombre Thompson ó de una jamacana de nombre María Athereni; callejón de por medio; por el Este, Calle de Higinio Durán; y por el Oeste, bodegas embargadas al ejecutado, patio de por medio. La casa es de madera y zinc.

Citase por tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinte y seis de septiembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 1

Imprenta Nacional.